

Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil.



Jefatura del Estado  
«BOE» núm. 175, de 22 de julio de 2011  
Referencia: BOE-A-2011-12628

## ÍNDICE

<i>Preámbulo</i> . . . . .	8
<b>TÍTULO I. El Registro Civil. Disposiciones generales . . . . .</b>	11
<b>CAPÍTULO PRIMERO. Naturaleza, contenido y competencias del Registro Civil . . . . .</b>	11
Artículo 1. Objeto de la Ley. . . . .	11
Artículo 2. Naturaleza y contenido del Registro Civil. . . . .	11
Artículo 3. Elementos definitorios del Registro Civil. . . . .	12
Artículo 4. Hechos y actos inscribibles. . . . .	12
Artículo 5. Registro individual. . . . .	12
Artículo 6. Código personal. . . . .	12
Artículo 7. Firma electrónica. . . . .	12
Artículo 8. Comunicación entre las Oficinas del Registro Civil y con las Administraciones Públicas. . . . .	13
Artículo 9. Competencias generales del Registro Civil. . . . .	13
Artículo 10. Reglas de competencia. . . . .	13
<b>CAPÍTULO SEGUNDO. Derechos y deberes ante el Registro Civil . . . . .</b>	13
Artículo 11. Derechos ante el Registro Civil. . . . .	13
Artículo 12. Deberes ante el Registro Civil. . . . .	14
<b>TÍTULO II. Principios de funcionamiento del Registro Civil. . . . .</b>	14
Artículo 13. Principio de legalidad. . . . .	14
Artículo 14. Principio de oficialidad. . . . .	14

CAPÍTULO SEGUNDO  
**Datos sometidos a régimen de protección especial**

**Artículo 83. Datos con publicidad restringida.**

1. A los efectos de la presente Ley, se considerarán datos especialmente protegidos:
  - a) La filiación adoptiva y la desconocida.
  - b) La discapacidad y las medidas de apoyo.
  - c) Los cambios de apellido autorizados por ser víctima de violencia de género o su descendiente, así como otros cambios de identidad legalmente autorizados.
  - d) La rectificación del sexo.
  - e) Las causas de privación o suspensión de la patria potestad.
  - f) El matrimonio secreto.
2. Estarán sometidos al mismo régimen de protección los documentos archivados por contener los extremos citados en el apartado anterior o que estén incorporados a expedientes que tengan carácter reservado.
3. Los asientos que contengan información relativa a los datos relacionados en el apartado anterior serán efectuados del modo que reglamentariamente se determine con el fin de que, salvo el propio inscrito, solo se pueda acceder a ellos con la autorización expresada en el artículo siguiente.

**Artículo 84. Acceso a los asientos que contengan datos especialmente protegidos.**

Sólo el inscrito o sus representantes legales, quien ejerza el apoyo y que esté expresamente autorizado, el apoderado preventivo general o el curador en el caso de una persona con discapacidad podrán acceder o autorizar a terceras personas la publicidad de los asientos que contengan datos especialmente protegidos en los términos que reglamentariamente se establezcan. Las Administraciones Públicas y los funcionarios públicos podrán acceder a los datos especialmente protegidos del apartado 1.b) del artículo 83 cuando en el ejercicio de sus funciones deban verificar la existencia o el contenido de medidas de apoyo.

Si el inscrito ha fallecido, la autorización para acceder a los datos especialmente protegidos sólo podrá efectuarla el Juez de Primera Instancia del domicilio del solicitante, siempre que justifique interés legítimo y razón fundada para pedirlo.

En el supuesto del párrafo anterior, se presume que ostenta interés legítimo el cónyuge del fallecido, pareja de hecho, ascendientes y descendientes hasta el segundo grado.

**TÍTULO VIII**  
**Régimen de recursos**

**Artículo 85. Recursos contra las decisiones adoptadas por los Encargados de las Oficinas del Registro Civil.**

1. Contra las decisiones adoptadas por los Encargados de las Oficinas Central, Generales y Consulares del Registro Civil en el ámbito de las competencias atribuidas por esta Ley, los interesados sólo podrán interponer recurso ante la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el plazo de un mes.
2. En el caso de denegación de inscripción de sentencias y otras resoluciones judiciales extranjeras cuya competencia corresponde a la Oficina Central del Registro Civil, el interesado sólo podrá instar procedimiento judicial de *exequátrur*.

**Artículo 86. Presentación del recurso y plazo de resolución.**

1. El recurso se dirigirá a la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública y se formulará en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.